

Secretaria. 31-01-2022

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Contra JONATHAN GIOVANNI OROZCO VENECIA Y MARÍA DE LA CRUZ VENECIA BUSTILLO. Informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2021.-

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados:	JONATHAN GIOVANNI OROZCO VENECIA MARÍA DE LA CRUZ VENECIA BUSTILLO
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00023-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la apoderada de la empresa demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia presentación personal, que lo valide para la representación.

También se otea que, con el escrito introductorio se adosa constancia electrónica fechada 6 de enero de 2022, en cuyo contenido se confiere poder a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, no obstante, dicha comunicación es remitida desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com, y no del de la representante legal de la empresa, situación esta que invalida la posibilidad de darle trámite a la acción interpuesta, bajo el entendido que al no venir el mandato de la dirección de correo de la persona con las facultades para otorgar la representación judicial, esta agencia judicial se encuentra impedida para ordenar la admisión.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá anexar al expediente el poder conferido electrónicamente, pero con la constancia de que aquel se envió desde el correo de la representante legal de la entidad y no de

un buzón corporativo destinada para los trámites judiciales de la sociedad, además, de los datos que identifiquen en perfecta forma el proceso, tales como las partes, la autoridad judicial a la que se dirige y el correo electrónico del apoderado que coincida con el consignado en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra JONATHAN GIOVANNI OROZCO VENECIA Y MARÍA DE LA CRUZ VENECIA BUSTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **1 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria